JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 **2020 00567** 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida por GILDARDO GONZÁLEZ PIEDRAHITA en contra de INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S. con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará mandato en el que se identifique con claridad que el poderdante presentó personalmente el mismo ante Juez, Oficina de Apoyo o Notario (Artículo 74 del Código General del Proceso)

   Lo anterior teniendo en cuenta que si bien como anexo se presentó mandato conferido por el señor GILDARDO GONZÁLEZ PIEDRAHITA a la profesional del derecho Luisa Fernanda Diez Fonnegra, del mismo no se puede corroborar el requisito exigido en precedencia, por estar totalmente ilegible el reverso del documento (página 02 del archivo 02 del cuaderno principal del expediente digital). O bien presentará poder en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Reformulará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el título ejecutivo allegado como sustento de la acción, y lo expuesto en el hecho segundo de la demanda, en el que quedó claro que el demandado se obligó a pagar periódicamente al demandante unas sumas de dinero.

   Téngase en cuenta, que en el título ejecutivo aportado como base de ejecución no se estipuló cláusula aceleratoria, lo que significa que cada suma de dinero pretendida a través del presente proceso deberá presentarse en una única pretensión, donde además se peticionarán los intereses moratorios desde la fecha en que el demandado incurrió en mora respecto de cada cuota adeudada.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
SAG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761424620030d89a96d20905005217f00248dacb037bf66646e28c00c2e12d58**
Documento generado en 18/06/2021 03:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica